



Resolución de 11 de mayo de 2017, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, por la que se aprueban los precios públicos y la normativa básica de aplicación al servicio de reproducción de documentos prestado por dicho organismo.

El Real Decreto 1269/1997, de 24 de julio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (en adelante CEPC), establece en su art. 2.3. que la finalidad del mismo es el estudio y la investigación de los sistemas sociales, políticos, constitucionales y administrativos, para cuya consecución tiene encomendada, entre otras, la función de "Formar y custodiar un fondo documental y bibliográfico sobre Derecho Constitucional, Teoría del Estado, Teoría de la Constitución, Ciencia Política, Historia de las Ideas Políticas e Historia Política de España, y materias conexas de Derecho público."

Para dar cumplimiento a dicho mandato el CEPC cuenta con uno de los más importantes fondos documentales y bibliográficos existentes en nuestro país sobre las materias antes señaladas. Por tanto, se hace necesario fomentar la difusión, el acceso y la puesta a disposición de dicha colección para los estudiosos en esas materias y para el ciudadano en general mediante el servicio de reproducción de fondos.

La aprobación de la Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio, por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE relativa a la reutilización de la información en el Sector Público, junto a la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del Sector Público, y la propia experiencia acumulada hasta la fecha por el propio Organismo, condicionan la aprobación de unos precios que se adapten tanto al espíritu de dicha normativa como a los servicios más demandados por los usuarios del CEPC. Por otra parte, el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos establece que dichos precios se determinarán a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por los mismos; si bien, también contempla la posibilidad de que "cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse precios públicos que resulten inferiores a los parámetros previstos".

Por todo ello, se ha pretendido equilibrar el retorno de la inversión necesaria para cubrir los costes marginales con el derecho de acceso a la información, dada la función cultural de apoyo a la investigación y de interés público que cumple el CEPC.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la vista de la memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y previa autorización del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, se fijan, por medio de la presente resolución, los precios públicos por el servicio de reproducción de documentos prestado por el CEPC.

En consecuencia, al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, resuelvo:

Artículo 1. Objeto

1. La presente resolución tiene por objeto establecer los precios públicos y la normativa básica de aplicación al servicio de reproducción de documentos que se preste por el CEPC.

CORREO ELECTRÓNICO:

direccion@cepc.es
www.cepc.gob.es

PLAZA DE LA MARINA ESPAÑOLA, 9
28071 MADRID
TEL. 91 540 19 50
FAX 91 422 89 92



2. El importe de los precios se revisará periódicamente. Para efectuar dicha actualización se tendrán siempre en cuenta tanto los costes de producción como la legislación vigente al respecto, actualmente la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.
3. Las presentes tarifas no serán de aplicación en el caso de instituciones públicas con las que se hayan suscrito convenios específicos relativos al servicio de reprografía.
4. Para iniciar el proceso de obtención del servicio solicitado será necesario el previo pago del importe de los precios establecidos.

Artículo 2. Precios del servicio de reprografía

1. La entrega de reproducciones, duplicados o copias en cualquier soporte, o su obtención por medios propios del solicitante, estará sujeta a la legislación sobre Propiedad Intelectual y demás normativa vigente.
2. Las copias solo podrán utilizarse con fines de estudio e investigación. Si se recibiera alguna solicitud de reproducción de carácter editorial o comercial, su estudio y valoración corresponderá a la Dirección del CEPC.
3. En caso de que el CEPC deniegue la obtención de reproducciones de un original por motivos de conservación o de otra índole, comunicará esta circunstancia al solicitante indicando los motivos de la misma y las alternativas posibles.
4. Los precios establecidos se limitan estrictamente al coste de obtención de la reproducción y no incluyen gastos de preparación especial adicional, plastificado, embalaje, gastos de envío, etc. Si los servicios solicitados presentaran particularidades que alterasen sustancialmente el coste, su precio se establecerá mediante un presupuesto que se notificará previamente al interesado para su conformidad.
5. Con el objetivo de facilitar el acceso a la información, el CEPC ofrece un doble servicio de reproducción de fondos, tanto en régimen de autoservicio como por encargo, que quedan sujetos a las siguientes tarifas:

REPRODUCCIONES			
Reproducciones de autoservicio		Reproducciones por encargo	
Impresiones, escaneados y fotocopias directas en A4	0,05€/copia (IVA incluido)	Impresiones, escaneados y fotocopias en A4	0,10€/copia (IVA incluido)

6. Se establece asimismo un depósito previo por tarjeta prepago para uso de las copadoras autoservicio de 3€/tarjeta. El importe de dicho depósito será reembolsado al usuario una vez que este devuelva la tarjeta prepago. El plazo máximo de devolución de tarjetas expira el 30 de diciembre de cada año. En ningún caso se reembolsará el saldo acumulado en la tarjeta prepago no consumido.



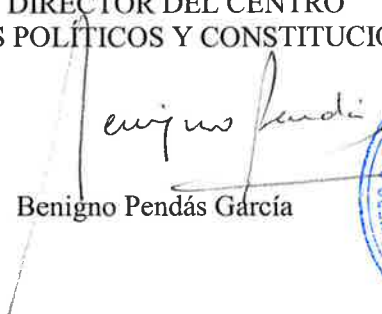
Disposición derogatoria

La presente resolución deroga cualquier otra tarifa o normativa establecida por el CEPC con anterioridad relativa al servicio de reproducción de fondos.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web del CEPC www.cepc.gob.es, desde cuya fecha estas tarifas podrán percibirse.

Madrid, a 11 de mayo de 2017
EL DIRECTOR DEL CENTRO
DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES


Benigno Pendás García



